



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-01489-00

**Demandante: SIMÓN GARCÍA GRANADOS**

**Demandado: FERNANDO IVÁN GUTIERREZ ÁLVAREZ**

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532b9150e0ca9fa1e3911ae91cfc4d06ea496c7014eef66db1ba62303c8f5a14**  
Documento generado en 26/05/2021 01:53:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00530-00

**Demandante:** FINANCIERA COMULTRASAN

**Demandado:** ERIKA ESPERANZA BERMUDEZ SOTO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d844251990d8035e56f059e187626e0476ddcbba7c875c64b346d06de98d83f**  
Documento generado en 26/05/2021 01:53:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01025-00

**Demandante:** BANCOLOMBIA

**Demandado:** LARRY LEONARDO MENDEZ CÁRDENAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5cf926917f85b819478cd6f0a3a952dbba76e28abfc95fe2f713c65216c0a8**  
Documento generado en 26/05/2021 01:53:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01347-00

Demandante: CONJUNTO VEGAS DE LA FLORIDA

Demandado: ANA LUCIA PEREZ ESTÉVEZ Y OTRO

Previo a resolver la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, y teniendo en cuenta los anexos a dicha liquidación, se observan unos pagos directos realizados al ejecutante, por lo tanto se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado actual de la deuda, de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que revisado el portal del Banco Agrario se vislumbra que solamente obran dos depósitos por un total de \$1.020.768,72.

**Notifíquese y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635be70a890d9ca9477307fc4efed1138843728d46e0db7a7d48fa3ec02c5e8a**  
Documento generado en 26/05/2021 01:53:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00262-00

**Demandante:** BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.007.335-4  
**Demandado:** MARISOL MOGOLLÓN BUENO C.C 60.391.365

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al vehículo materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

Por consiguiente y dando aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar **el remate del bien** materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, (folios 8,40 del C2, y auto digital de 14 de abril), sin que a la fecha se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma, así como la aprobación de la liquidación del crédito y costas.

De igual forma, se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo las pautas establecidas en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, las cuales fueron fijadas en la circular DESAJCUC20-217, que puede consultarse siguiendo el link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

En consecuencia, señálese la **hora de nueve de la mañana (9 a.m.) del día jueves 22 de julio de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate, a la cual podrán ingresar los interesados a través del siguiente vínculo: <https://call.lifeseizecloud.com/9407552> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE, del bien de propiedad de **MARISOL MOGOLLÓN BUENO identificada con cédula de Ciudadanía No. 60.391.365**, identificado con PLACA: IGU-702, MARCHA: CHEVROLET, LINEA: SPARK, MODELO:2016, COLOR: BLANCO GALAXIA, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: B10S1152670236.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 25.600.000) y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

El secuestre designado es Roberth Jaimes García, quien se notifica en avenida 15 #12-43 Barrio El Contento.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional [juezj01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juezj01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deberá hacer y anexar el demandante, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos de Remate" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/cronograma-de-audiencias>, y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/cronograma-de-audiencias>.

**Notifíquese Y Cúmplase**

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87925b555bf7cd558df7c9625a06cdf582e27e2726281e16aed5c7c7becb8343**

Documento generado en 26/05/2021 05:05:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00364-00

**Demandante:** CONJUNTO CERRADO BONAIRE PH

**Demandado:** LORENA MERCEDES MORA CALVACHE

Teniendo en cuenta, que en el traslado de la liquidación del crédito, la parte demandada allegó objeción a la misma mediante apoderado, una vez surtido dicho traslado, este Despacho al revisar ambas liquidaciones, observa que la presentada por la parte actora indica solo los valores de los intereses sin incluir el valor del capital.

De otro lado,, la liquidación realizada por la ejecutada, fija el valor del capital durante todo el crédito correspondiente a las expensas, por la suma de \$88.615, no obstante dicho capital corresponde al precio de la expensa común del año 2017, sin que se encuentre también debidamente actualizado, teniendo en cuenta que la obligación es de tracto sucesivo.

Por lo anterior, ordena esta Unidad Judicial, que previo a resolver dichas liquidaciones de créditos, requerir a la parte actora para que aporte, certificado de deuda actualizado, donde se indique el valor de las expensas comunes, computando los intereses causados y los abonos respectivos.

Así mismo se reconoce personería jurídica al Doctor Carlos Alberto Colmenares Uribe, en los términos y efectos del poder conferido por la demandada Lorena Mercedes Mora Calvache.

Cumplido lo anterior, regrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27  
de mayo de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

**Firmado Por:**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**  
**CAROLINA SERRANO BUENDIA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec80c2b215fcb3d5867b839a80dab60771830e57e44ec5280f2f3e70cfd463b3**  
Documento generado en 26/05/2021 05:47:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00423-00

**Demandante:** YESSICA ASTRID SANCHEZ ARIAS

**Demandado:** YORK WILLIAMS BARRIENTOS DELGADO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**  
JUEZ  
**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6297ec3b2833570804d7f265b4380e49eb763cac84be2b2d11a46c04a786b10e**  
Documento generado en 26/05/2021 01:53:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
**[i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00656-00

**Demandante:** SANDRA ROCIO BELTRÁN TRIANA C.C60.324.452  
**Demandado:** LUIS MIGUEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ C.C 88.201.521

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

Por consiguiente y dando aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar **el remate del bien inmueble** materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, (folio 22, 42, y auto de 27 de abril de 2021-expediente digital) sin que a la fecha se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma, así como la aprobación de la liquidación del crédito y costas.

De igual forma, se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo las pautas establecidas en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, las cuales fueron fijadas en la circular DESAJCUC20-217, que puede consultarse siguiendo el link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

En consecuencia, **señálese la hora de nueve de la mañana (9:00 a.m) del día jueves quince (15) julio de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate, a la cual podrán ingresar los interesados a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/9407497> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE, del bien inmueble de propiedad del demandado **LUIS MIGUEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ identificado con cédula de Ciudadanía No. 88.201.521**, ubicado en la calle 8 #18-03 Mz 19 lote 1 de la Urbanización Aniversario II, de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 260-123417.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 117.934.500) y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

La secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCÍA, quien se notifica en calle 12 # 4-57, local 12 C.C Internacional.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional [juezj01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juezj01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deberá hacer y anexar el demandante, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos de Remate" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/cronograma-de-audiencias>, y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/cronograma-de-audiencias>.

**Notifíquese Y Cúmplase**

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614b6c0c09bdb73d4e9e92aaa8f03a6229cc3d5bf2631d98add8497e0c4b2724**

Documento generado en 26/05/2021 05:06:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00596-00

**Demandante:** LUZ MARINA CASTRILLON C.C 60.334.382

**Demandados:** SOCIEDAD SALAS SUCESORES CIA LTDA NIT 890.506.115-0  
E INDETERMINADOS

Se encuentra al Despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA promovido por LUZ MARINA CASTRILLON, a través de apoderado judicial, contra LA SOCIEDAD SALAS SUCESORES CIA LTDA E INDETERMINADOS, para resolver lo que en derecho corresponda

Revisado el proceso de la referencia y habiéndose agotado las etapas que preceden a la audiencia, se tiene que en el mismo la Litis se encuentra conformada, en tanto que los demandados SOCIEDAD SALAS SUCESORES CIA LTDA NIT 890.506.115-0, se hallan debidamente notificados del auto admisorio de la demanda calendarado el 26 de septiembre de 2018, por conducta concluyente, tal como consta a folio 400 C-1, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P; así como todas las personas indeterminadas, notificadas a través de la curadora ad litem, doctora ANA KARINA BRICEÑO OVALLES, el día 2 de septiembre de 2020.

Así mismo y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia virtual que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P., para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por la parte demandante al no haberse presentado medios exceptivos por el extremo pasivo.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

De igual manera, se les pone de presente a los intervinientes lo concerniente a la Circular número 133 del 21 de diciembre de 2020, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que regula disposiciones especiales temporales de estas diligencias, en relación con la Inspección Judicial.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada les acarrearán sanciones pecuniarias y procesales establecidas por Ley procesal.**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.**

Así mismo se programa fijar para ese día **miércoles 28 de julio de 2021, a las 9:30 a.m** llevar a cabo la diligencia inspección judicial sobre el inmueble ubicado en la avenida 10 No 9-39 Barrio Panamericano de esta ciudad, la cual se iniciará en el despacho judicial, para posteriormente trasladarnos al inmueble referido, para ello desígnese al perito., ALBERTO VARELA ESCOBAR.

Para tal efecto, guárdense las previsiones de la Circular número 133 del 21 de diciembre de 2020, sin perjuicio de otras o nuevas medidas de salubridad o seguridad tomadas por el órgano Superior o por las autoridades del orden Municipal, Departamental o Nacional.

**SEGUNDO: ABRIR** a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:**

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

**Testimoniales:**

- a) En atención a los testimonios solicitados por la parte demandante, el despacho se abstiene de decretarlos, toda vez que dicha petición no enuncia *concretamente los hechos objeto de la prueba* tal como lo consagra el artículo 212 del Código General del Proceso

**Interrogatorio de Parte:**

- a) **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte a los demandados el cual se llevará a cabo el día y hora señalado en el numeral precedente.

**Inspección Judicial:**

- a) **DECRÉTESE** la inspección judicial de que trata el artículo 375 del C.G.P, para ello se designa como perito al ingeniero ALBERTO VARELA ESCOBAR identificado con cedula numero 19.163.077 a quien se ordena comunicar su designación mediante oficio a través de la Secretaria del despacho.

**PARTE DEMANDADA:**

Dado que no presentó medios exceptivos ni solicitud de pruebas, no hay lugar a emitir pronunciamiento frente a ello.

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

El despacho de conformidad con el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.**

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.)* Se previene a las partes para que deben presentarse de manera virtual, a través de la plataforma mencionada anteriormente, de conformidad con las disposiciones legales, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables de acuerdo a la legislación procesal en estos eventos.
- b) Se programa diligencia de Inspección Judicial sobre el predio objeto del presente proceso ubicado en la Avenida 10 # 9 -39 del Barrio Panamericano de esta ciudad, la cual se llevará a cabo durante la diligencia que iniciará en la sede del Despacho y se adelantará como dispone el artículo 238 del C.G.P. y el numeral 10 del artículo 372 de la norma en cita. Esta Inspección será acompañada por perito ALBERTO VARELA ESCOBAR, para que se preste rendir un informe técnico y detallado de la identificación del bien, sus características, estado de conservación mejoras y construcciones, y lo demás que sea pertinente y se le ordene en desarrollo de la diligencia.
- c) Se ordena oficiar ORDENA OFICIAR a:

**CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS**, para que certifique con destino a este proceso desde qué año la señora **LUZ MARINA CASTRILLON C.C 60.334.382** es usuaria del servicio público de energía en el inmueble ubicado en la Avenida 10 # 9 -39 del Barrio Panamericano , código de usuario No. 0286099-9

**AGUAS KAPITAL S.A.E.S.P.** para que certifique con destino a este proceso desde qué año la señora **LUZ MARINA CASTRILLON C.C 60.334.382** es usuaria del servicio público de acueducto y alcantarillado en el inmueble ubicado en la Avenida 10 # 9 -39 del Barrio Panamericano , código de usuario No.. 35055846.

**GASES DEL ORIENTE** para que certifique con destino a este proceso desde qué año la señora **LUZ MARINA CASTRILLON C.C 60.334.382** es usuaria del servicio público de gas en el inmueble ubicado en la Avenida 10 # 9 -39 del Barrio Panamericano , código de usuario No.. 34259.

La anteriores entidades deberán allegar la información solicitada al correo institucional del juzgado [j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), antes del día miércoles 28 de julio de 2021.

**TERCERO:** Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 26 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA.**

**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a4ca7b2ef86420ccf1de18e08f333bb8fdde74a6b74953d89541b2f900e459**  
Documento generado en 26/05/2021 05:34:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00240-00

**Demandante: CRISTINA LOPEZ CAMACHO C.C. 63.363.580**

**Demandado: LUIS MANUEL MORALES DIAZ C.C. 88.271.519**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b6021027e4c2014d1ba8c4d1383d4a8e43823e440289e64188e5c9c4ef6681c**

Documento generado en 26/05/2021 01:53:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00941-00

**Demandante:** BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860.007.335-4  
**Demandado:** JAIRO MANUEL JIMENEZ MARTINEZ C.C 18.937.009

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

Por consiguiente y dando aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar **el remate del bien inmueble** materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, (folio 56, 78, 89), sin que a la fecha se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma, así como la aprobación de la liquidación del crédito y costas.

De igual forma, se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo las pautas establecidas en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, las cuales fueron fijadas en la circular DESAJCUC20-217, que puede consultarse siguiendo el link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

En consecuencia, señálese la hora de **9 de la mañana del día jueves 8 de julio de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate, a la cual podrán ingresar los interesados a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesecloud.com/9407358>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE, del bien inmueble de propiedad de **JAIRO MANUEL JIMENEZ MARTINEZ identificado con C.C 18.937.009**, ubicado en la calle 9ª · 27-108 de la Urbanización Santa Ana, de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 260-80365.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 35.439.000) y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

La secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCÍA, quien se notifica en calle 12 # 4-57, local 12 C.C Internacional.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional [juezj01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juezj01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deberá hacer y anexar el demandante, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Avisos de Remate” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/cronograma-de-audiencias>, y se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/cronograma-de-audiencias>.

**Notifíquese Y Cúmplase**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 27 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6ee428a0c15e82c16e630d6bd1ea56f69028c43fbb3de9dc1222e85b701fb72**

Documento generado en 26/05/2021 05:06:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00133-00

**Demandante:** RICARDO STIVEN ROMERO TORRES

**Demandado:** JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087147a97b158c77e13cbbc0e1e88940839ed1ad79f4dad672221f64b55d7f78**  
Documento generado en 26/05/2021 01:53:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00172-00

DEMANDANTE: ROSAURA HURTADO HERRERA  
DEMANDADAS: DANIEL ALEXIS DUARTE OSORIO Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P. toda vez que se han causado unos abonos a la obligación de acuerdo a los descuentos efectuados al extremo pasivo.

| MES        | AÑO  | FRACCIÓN | TASA   | ABONO CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS POR MES | SALDO DE LA DEUDA |
|------------|------|----------|--------|---------------|---------------|-----------------|-------------------|
| NOVIEMBRE  | 2018 | 12       | 2,436% |               | \$ 8.000.000  | \$ 77.960,00    | \$ 8.077.960      |
| DICIEMBRE  | 2018 | 30       | 2,425% |               | \$ 8.000.000  | \$ 194.000,00   | \$ 8.271.960      |
| ENERO      | 2019 | 30       | 2,395% |               | \$ 8.000.000  | \$ 191.600,00   | \$ 8.463.560      |
| FEBRERO    | 2019 | 30       | 2,463% |               | \$ 8.000.000  | \$ 197.000,00   | \$ 8.660.560      |
| MARZO      | 2019 | 30       | 2,421% |               | \$ 8.000.000  | \$ 193.700,00   | \$ 8.854.260      |
| ABRIL      | 2019 | 30       | 2,415% |               | \$ 8.000.000  | \$ 193.200,00   | \$ 9.047.460      |
| MAYO       | 2019 | 30       | 2,418% |               | \$ 8.000.000  | \$ 193.400,00   | \$ 9.240.860      |
| JUNIO      | 2019 | 30       | 2,413% |               | \$ 8.000.000  | \$ 193.000,00   | \$ 9.433.860      |
| JULIO      | 2019 | 30       | 2,410% |               | \$ 8.000.000  | \$ 192.800,00   | \$ 9.626.660      |
| AGOSTO     | 2019 | 30       | 2,415% |               | \$ 8.000.000  | \$ 193.200,00   | \$ 9.819.860      |
| SEPTIEMBRE | 2019 | 30       | 2,415% |               | \$ 8.000.000  | \$ 193.200,00   | \$ 10.013.060     |
| OCTUBRE    | 2019 | 30       | 2,388% |               | \$ 8.000.000  | \$ 191.000,00   | \$ 10.204.060     |
| NOVIEMBRE  | 2019 | 30       | 2,379% |               | \$ 8.000.000  | \$ 190.300,00   | \$ 10.394.360     |
| DICIEMBRE  | 2019 | 30       | 2,364% |               | \$ 8.000.000  | \$ 189.100,00   | \$ 10.583.460     |
| ENERO      | 2020 | 30       | 2,346% |               | \$ 8.000.000  | \$ 187.700,00   | \$ 10.771.160     |
| FEBRERO    | 2020 | 30       | 2,383% |               | \$ 8.000.000  | \$ 190.600,00   | \$ 10.961.760     |
| MARZO      | 2020 | 30       | 2,369% |               | \$ 8.000.000  | \$ 189.500,00   | \$ 11.151.260     |
| ABRIL      | 2020 | 30       | 2,336% |               | \$ 8.000.000  | \$ 186.900,00   | \$ 11.338.160     |



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.**

|            |      |    |        |  |              |               |               |
|------------|------|----|--------|--|--------------|---------------|---------------|
| MAYO       | 2020 | 30 | 2,274% |  | \$ 8.000.000 | \$ 181.900,00 | \$ 11.520.060 |
| JUNIO      | 2020 | 30 | 2,265% |  | \$ 8.000.000 | \$ 181.200,00 | \$ 11.701.260 |
| JULIO      | 2020 | 30 | 2,265% |  | \$ 8.000.000 | \$ 181.200,00 | \$ 11.882.460 |
| AGOSTO     | 2020 | 30 | 2,286% |  | \$ 8.000.000 | \$ 182.900,00 | \$ 12.065.360 |
| SEPTIEMBRE | 2020 | 30 | 2,294% |  | \$ 8.000.000 | \$ 183.500,00 | \$ 12.248.860 |
| OCTUBRE    | 2020 | 30 | 2,261% |  | \$ 8.000.000 | \$ 180.900,00 | \$ 12.429.760 |
| NOVIEMBRE  | 2020 | 30 | 2,230% |  | \$ 8.000.000 | \$ 178.400,00 | \$ 12.608.160 |
| DICIEMBRE  | 2020 | 30 | 2,182% |  | \$ 8.000.000 | \$ 174.560,00 | \$ 12.782.720 |
| ENERO      | 2021 | 30 | 2,165% |  | \$ 8.000.000 | \$ 173.200,00 | \$ 12.955.920 |
| FEBRERO    | 2021 | 30 | 2,192% |  | \$ 8.000.000 | \$ 175.360,00 | \$ 13.131.280 |
| MARZO      | 2021 | 30 | 2,176% |  | \$ 8.000.000 | \$ 174.080,00 | \$ 13.305.360 |
| ABRIL      | 2021 | 17 | 2,164% |  | \$ 8.000.000 | \$ 98.101,33  | \$ 13.403.461 |

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy  
27 de mayo de 2021, a las 8:00 AM

**El secretario**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA.**  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb051da0ecc6f401a642de4f124f6dbf9e92b55bff4b6822197b53fe1a4f241d**

Documento generado en 26/05/2021 01:53:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).  
EJECUTIVO Rad: EJECUTIVO. 54-001-41-89-001-2020-00203-00

**DEMANDANTE:** PEDRO MARUN MEYER propietario MOTOS DEL ORIENTE TVS  
**DEMANDADO:** MIGUEL ROBERTO RODRIGUEZ CASADIEGOS C.C. 5.497.222

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el extremo activo, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER como propietario de **MOTOS DEL ORIENTE TVS** en contra **MIGUEL ROBERTO RODRIGUEZ CASADIEGOS,** por pago total de la obligación y las costas procesales.

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta de PLACA: XZJ-43, de Propiedad de **MIGUEL ROBERTO RODRIGUEZ CASADIEGOS C.C. 5.497.222,** comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta, mediante oficio No. 977-2020 de fecha 01 de septiembre de 2020.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre los dineros que posee el demandado **MIGUEL ROBERTO RODRIGUEZ CASADIEGOS C.C. 5.497.222,** en las diferentes entidades financieras, comunicada mediante oficio No. 978-2020 de fecha 01 de septiembre de 2020, líbrense los oficios correspondientes a fin de requerir a las entidades para que dejen sin efecto la cautela decretada.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. 260-149146, de Propiedad de **MIGUEL ROBERTO RODRIGUEZ CASADIEGOS C.C. 5.497.222,** comunicada a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, mediante oficio No. 979-2020 de fecha 01 de septiembre de 2020.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cenjor.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cenjor.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 27 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfff5ea86e9394a8cc9ff26ff77ddd84d3f2491f22908d404c6ab08930825861**  
Documento generado en 26/05/2021 01:53:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA**

**EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00204-00**

**Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado ALEXANDER PABUENCE GUERRERO el día ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el Decreto 806 de 2020, visible a folio 39 del C1, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado ALEXANDER PABUENCE GUERRERO y a favor de la parte demandante CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTO lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTO la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado ALEXANDER PABUENCE GUERRERO por las sumas de dinero determinada en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTO la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**TERCERO:** Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) , para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUEZ

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica  
por anotación en el ESTADO fijado  
hoy 27 de mayo de 2021, a las 8:00  
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f53af206364b3bea99482ad1614ca2d95478cb6326990467d3d  
dba65101e43f**

Documento generado en 26/05/2021 01:53:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00225-00

**Demandante:** COOPERATIVA COOMANDAR

**Demandado:** ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83313a14423491f704b0d71b79a539f1e6aa421aafd05522be46934dccfc8ae**  
Documento generado en 26/05/2021 01:53:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00285-00

**Demandante:** SUPERCREDITOS LTA MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS

**Demandado:** YARDWIN DUARTE QUINTERO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61316352d80754fb6d2ada3ebeac2e4e66fd3ed46047527222f2ee570f3890a**  
Documento generado en 26/05/2021 01:53:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00316-00

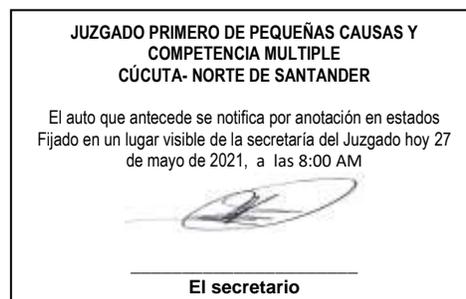
**Demandante:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A

**Demandado:** YOLEIDA PACHECO ASCANIO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a3880054ad6715a9baa1e5af487d23062db9a64adc3a3bd923d5871422452e**  
Documento generado en 26/05/2021 01:53:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

**Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

**EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00317-00**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado SERGIO AUGUSTO FUENTES VILLAMIZAR el día siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado SERGIO AUGUSTO FUENTES VILLAMIZAR y a favor de la parte demandante CREZCAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CREZCAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 620.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado SERGIO AUGUSTO FUENTES VILLAMIZAR por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CREZCAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**TERCERO:** Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 620.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de  
mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA  
Secretario

**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9381cf3cbf66f2122722d99fb422132ff4a4b359db8b969bf516cf3bf4895264**

Documento generado en 26/05/2021 01:53:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00347-00

**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A

**Demandado:** FRANCISCO JAVIER ROCHEL BARBOSA Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fbe88957dd688b94def15f7b32dfd020f12da377951b063f5746304f2700b4**  
Documento generado en 26/05/2021 01:53:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

**Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

**EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00022-00**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada MARIANNY CAROLINA PEREZ SALAZAR el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada MARIANNY CAROLINA PEREZ SALAZAR y a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCOLOMBIA S.A la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 720.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada MARIANNY CAROLINA PEREZ SALAZAR por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCOLOMBIA S.A la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**TERCERO:** Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 720.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de  
mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA  
Secretario

**Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cfa19278bb9cf5db22c0a1d5c9ebac3207c428a4b157b022f44c2b1d9dfe22b**

Documento generado en 26/05/2021 01:53:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**